SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO-SITA EN EN LA CALLE ARQUITECTO BERGES NÚM 7 DE JAÉN Y ZONAS COMUNES

CONTR 2021 823144
MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN, INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Mediante la Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA extr núm 90, de 30 de diciembre de 2020), se establece que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo.

En la disposición adicional cuarta del citado decreto se realiza la adscripción de los servicios periféricos que corresponden a la citada Delegación Territorial.

La disposición transitoria tercera del Decreto antes citado establece la subsistencia de las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto, referencia que ha de entenderse realizada a la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificada por Orden de 4 de diciembre de 2020 y por Orden de 7 de mayo de 2021.

La Delegación Territorial de Turismo carece de los medios personales necesarios para la prestación del servicio cuya contratación se pretende realizar. Actualmente cuenta en su RPT de una plaza cubierta de personal, grupo V, categoría limpiador/limpiadora que resulta insuficiente para hacer frente a los requerimientos que precisa el mantenimiento en condiciones higiénico-sanitarias de una superficie que excede de los 1200m^{2,} siendo por tanto necesario acudir a medios ajenos a la Administración, derivando la idoneidad de la celebración de un contrato administrativo de servicios, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento previsto para efectuar la contratación antes indicada es el procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) por razón de cuantía, mediante la presentación electrónica de ofertas. El fundamento de la elección del citado procedimiento, como modalidad del procedimiento abierto, lo es en función de la previsión de que dicho procedimiento en sus diferentes modalidades es el de uso ordinario para la adjudicación de los diferentes contratos, conforme al art 131 de la LCSP. Asimismo en la elección del mismo se ha tomado en consideración su simplicidad en la tramitación del mismo, la simplificación de cargas en lo referente a la presentación de documentación por parte de los posibles licitadores, la no limitación de participación de los posibles interesados y la rapidez en la resolución del mismo.

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de los servicios de limpieza de la sede de la Delegación Territorial de Turismo sitas en la calle Arquitecto Berges núm 7 de Jaén, y parte de las zonas comunes del edificio en las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

La limpieza incluirá también las ventanas y cristales interiores y exteriores del mismo. Todos los productos de limpieza, materiales, útiles, medios auxiliares, maquinarias que precisen, suministro y reposición de papel higiénico, papel secamanos, toallitas, escobillas, jabón de manos, serán de cuenta y riesgo de la empresa adjudicataria. Dichos productos deberán ser necesariamente de primera calidad y marca, así como biodegradables.

Respecto a las necesidades a satisfacer mediante el procedimiento de licitación:

- Se pretende garantizar el mantenimiento en condiciones higiénico sanitarias de las dependencias que dan infraestructura material que permite el ejercicio de las funciones y competencias asignadas al órgano de contratación.

- Garantizar un entorno, tanto a empleados públicos como a ciudadanos usuarios de los servicios de la Delegación Territorial, adecuado con las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales.

DIVISIÓN EN LOTES

El servicio a prestar se desarrollará en una única dependencia administrativa lo cual unido a la unidad funcional de la prestaciones a contratar hacen necesario que a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del mismo la ejecución del mismo se lleve a cabo por un único contratista.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

Se establece un plazo de ejecución del contrato de 12 meses prorrogable por otros 12 meses, con fecha prevista de comienzo el día 1 de diciembre de 2021. Dentro de la duración máxima de 5 años prevista para los contratos de servicios, art 29.4 LCSP, se ha optado por una duración intermedia de 1 año, con posibilidad de prórroga por otro, por cuanto dicha duración permite una evaluación de la ejecución del contrato en orden a su posible prórroga, una estimación de las posibles alteraciones que durante dicho plazo puedan sufrir al alza o a la baja el precio de los servicios contratados en orden al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato y, en su caso, proceder a una nueva licitación adecuando el valor estimado a los precios de mercado en futuras licitaciones a fin de conseguir una eficiente utilización de los recursos públicos y por último el plazo de ejecución inicialmente previsto es un plazo proporcionado a fin de dar cumplimiento a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El servicio se prestará de lunes a viernes laborables en horario de tarde, con un total de 5 horas diarias de limpieza y 5 horas mensuales de cristalero.

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y ANUALIDADES

El presupuesto de licitación es adecuado a los precios de mercado y para su determinación se han tenido en cuenta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100.2 de la LCSP, los costes salariales establecidos

por el Convenio Colectivo sectorial para Limpieza de edificios públicos y locales de la Provincia de Jaén 2020-2022 (salarios, plus de asistencia, pagas extraordinarias, participación en beneficios, complementos de antigüedad, plus de no absentismo, etc.), así como los costes sociales, gastos generales y beneficio industrial.

COSTES ESTIMADOS (meses)	
Salario, pluses, paga extra y beneficios, antigüedad, sustituto vacaciones	13.060,25
Seguridad social	4.375,18
Costes directos (material, vestuario, salud laboral)	572,71
Costes Indirectos	261,53
Gastos Generales	540,24
Beneficio industrial	1.080,49
IVA	4.176,98

El presupuesto base de licitación del contrato de servicio de limpieza es de 19.890,40 euros, al que corresponde un IVA de 4.176,98 euros, siendo el importe total de 24.067,38 euros

Valor estimado del contrato sin IVA: 39.780,80, contempla la posible prórroga de otros 12 meses.

POSICIONES PRESUPUESTARIAS

De acuerdo con la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se aprueba el gasto que se realizará con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	2.005,62	0900020000 G/11E/22700/23
2022	22.061,76	0900020000 G/11E/22700/23

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA,

De conformidad con lo dispuesto en el art 159.6, letra b, de la LCSP

“Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional”.

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el art 159.6, letra c de la LCSP, dispone:

“La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos”.

A tal efecto como criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación del fórmulas se ha tomado la oferta económica realizada por los licitadores, asignándole un peso del 80 % del total de puntos y al resto de criterios un 20%.

Con respecto al criterio de adjudicación basado en la oferta económica de los licitadores, hemos de tener en cuenta la previsión contenida en el art 145, aptdo 1 y 2 cuando establece:

“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

2. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.”

Respecto al otro criterio, el ofrecimiento de una bolsa de horas gratuita, sobre el cual se basará la adjudicación del contrato, el Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya recogía en sus conclusiones el siguiente pronunciamiento de carácter general:

“Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.”

Por tanto siendo la bolsa de horas gratuita prevista en el anexo IV del PCAP, una prestación accesoria y complementaria de la prestación principal por cuanto su uso, a requerimiento del responsable del contrato, permite intensificar la periodicidad de las prestaciones contratadas o la realización de otras diferentes a la mismas pero que sean necesarias, entendemos que las mismas aportan un valor añadido de calidad a la prestación contratada, siendo posible su uso como criterio de adjudicación relativo a la calidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULA UTILIZADA PARA DETERMINAR PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

La fórmula prevista en el PCAP, es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Donde:

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

La citada fórmula, acorde diferentes pronunciamientos del TACRC, asigna cero puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación, y la máxima puntuación a la oferta más barata, repartiéndose el resto de puntos de forma proporcional a la baja realizada.

CRITERIOS QUE DETERMINAN LA ANORMALIDAD DE LA OFERTA

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de formulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad- precio. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el otro criterio diferente al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa,de tal forma que la presunción de temeridad se apreciara en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del numero de ofertas existentes y la puntuación obtenida en otro criterio, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en el otro criterio supone un mayor coste para el licitador que unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria proceda a la prestación del servicio contratado durante 1 mes durante el periodo estival mediante persona desempleada inscrita en las oficina de empleo. Se acreditará dicha circunstancia mediante la documentación acreditativa de la condición de demandante de empleo de la persona a contratar, contrato laboral y alta y baja posterior, en su caso, de la afiliación en la Seguridad Social.

La justificación de dicha condición especial de ejecución, la cual se considera proporcionada a la duración del contrato y al presupuesto base de licitación, encuentra su fundamento en que la misma, dentro de los límites antes enunciados, contribuye a la generación de empleo entre colectivos que debido a su cualificación sufren con mayor impacto las crisis económicas, siendo éste uno de los ámbitos previstos en el art 202 de la LCSP en el cual pueden operar las condiciones especiales de ejecución.

PENALIDADES

Se ha previsto en el PCAP una clasificación de las infracciones en las tres clásicas categorías de infracciones leves, graves y muy graves estableciéndose de manera proporcional a las mismas la sanción a aplicar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP, las cuantías de cada una de las penalidades a imponer no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos muy graves, graves o leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP.

Las penalidades a imponer en función de la gravedad de los incumplimientos, salvo previsión específica en contra, son:

Incumplimiento Leve : Advertencia.

Incumplimiento Grave: 5% de la facturación del contrato, iva excluido, de los tres meses anteriores a la fecha del acuerdo de inicio del expediente de imposición de la penalidad.

Incumplimiento Muy grave: 10% de la facturación semestral del contrato, iva excluido, de los seis meses anteriores al acuerdo de inicio inicio del expediente de imposición de la penalidad.

Se han considerado como faltas leves y por tanto sancionables con un mero apercibimiento aquellos incumplimientos de las obligaciones asumidas conforme al PCAP, referentes al retraso en la atención de los requerimientos que pudiera efectuar el responsable del contrato o a la falta de comunicación de determinadas incidencias en la ejecución del contrato, que dada la escasa gravedad del incumplimiento no son merecedoras de una penalidad de contenido económico, siendo suficiente el apercibimiento como reproche al incumplimiento. La persistencia en la falta de atención a dichos requerimientos denota una intencionalidad de no cumplir, estando previstos en estos casos la imposición de penalidades de carácter económico grave o muy grave en función de la persistencia en el tiempo del incumplimiento.

Como falta grave se ha considerado el incumplimiento del requerimiento efectuado por el responsable del contrato para que dentro del horario previsto, en sustitución de las tareas diarias previstas en el PPT y conforme las indicaciones del mismo, se realicen otras tareas de limpieza que suponga una mayor intensidad de la limpieza en determinadas zonas del inmueble, mobiliario, puertas, luminarias, estores o cortinas, suelos... etc. Tal previsión responde a la apreciación del responsable del contrato de necesidad de intensificar la limpieza de determinadas áreas o elementos arriba indicados y cuya desatención por el contratista supondría la desatención a las necesidades a satisfacer para las cuales se ha previsto la celebración del contrato.

Con igual fundamento se ha considerado como falta grave la no prestación del servicio contratado conforme al número de horas contratadas previstas en el apartado 3.2.2 del PPT.

Se ha considerado como falta grave el retraso reiterado en el pago de los salarios de los trabajadores adscritos al contrato en más de 10 días hábiles sobre las fechas previstas en el convenio colectivo de aplicación. A tal efecto se entiende que existe reiteración en el retraso del pago de los salarios cuando el retraso antes referido se haya producido más de tres veces, en cómputo anual. Las previsiones en este sentido por el convenio colectivo son fruto de la negociación colectiva de las partes negociadoras y, sin perjuicio de lo que disponga el PCAP al respecto, son de obligado cumplimiento para las mismas. El órgano de contratación no pretende penalizar el incumplimiento esporádico de dicha obligación ni un retraso de escasos días en el cumplimiento de las misma, pudiendo estar motivado dicho retraso por múltiples circunstancias que no necesariamente indican una actitud incumplidora por el contratista. A tal efecto si se ha considerado como un incumplimiento merecedor de la imposición de penalidad, el retraso en más de diez días en el abono de los salarios unido a una reiteración en el plazo de un año de dicho incumplimiento por cuanto el mismo, si supone una falta de diligencia por parte del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores laborales, que no pueden ser obviadas por el órgano de contratación por cuanto la LCSP establece que la ejecución de los contratos ha de realizarse con respecto a la normativa laboral.

Como falta muy graves, al margen de las los incumplimientos en la ejecución del contrato, la alteración del numero de los trabajadores inicialmente previstos o a sustitución de los mismos por cuanto

dichas alteraciones afectan a las estimaciones realizadas por el órgano de contratación en orden a fijar un valor estimado para el contrato alterando el equilibrio económico del mismo y un indicio del posible cumplimiento de la normativa laboral.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Secretario General Provincial de Turismo, será el Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Jaén, a la fecha de la firma electrónica
LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO

Fdo.: María Ángeles Adán de la Paz